

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	1
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

### ACUERDO N°013 de 2024

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, el numeral 1 del artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, Resolución 5185 del 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud Protección Social y demás normas que regulan la materia,

Y

### CONSIDERANDO

Que, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que registrá su actividad contractual"

Que, adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto- Ley 019 de 2012, determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y Servidores Públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad, y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al

9°

OPW

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	2
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que, mediante Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que registrá su actividad contractual.

Que, mediante Resolución No. 1440 del pasado 14 de agosto de 2024 el Ministerio de Salud y Protección Social se realizó modificaciones de las artículos 9°, 10° y 16° de la Resolución No. 5185 de 2013 con el fin de incorporar algunos lineamientos contractuales cuando las Empresas sociales del Estado contraten con recursos públicos del Presupuesto General de la Nación con el fin de que se implementen buenas prácticas y estándares en materia contractual, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el diario antijurídico.

Que, conforme al artículo 16 de la precitada Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 la *"Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de las dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustaran sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de las cinco (05) días siguientes a la finalización del anterior termino, el estatuto y el manual de contratación deberían ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado"*.

Por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Adoptar los Estatutos de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare en el presente acuerdo y comprendidos en los siguientes capítulos.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Estatuto de Contratación tiene como objeto definir los principios, establecer las reglas, mecanismos de selección, formas de contratación que regirán la actividad contractual de la E.S.E Hospital San José del Guaviare

2'

OPN

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	3
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.** La actividad contractual de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, se sujetará al presente Estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado, conforme al numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**Parágrafo.** Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se registrarán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993; salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

**ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN.** Los Servidores Públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. Hospital San José del Guaviare busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrado que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN** En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

**4.1.** En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**4.2.** En virtud del **principio de igualdad**, la Empresa Social del Estado, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**4.3.** En virtud del **principio de imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

OPN

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	4
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

4.4. En virtud del **principio de buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.5. En virtud del **principio de moralidad en el proceso de contratación**, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

4.6. En virtud del **principio de participación**, la Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

4.7. En virtud del **principio de responsabilidad**, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

4.8. En virtud del **principio de transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

4.9. En virtud del **principio de publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

4.10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.11. En virtud del **principio de eficacia**, la Empresa Social del Estado, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

4.12. En virtud del **principio de economía**, la Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

4.13. En virtud del **principio de celeridad**, la Empresa Social del Estado, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con

OPN

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	5
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**4.14.** En virtud del **principio de planeación**, la Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**ARTÍCULO 5. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE Hospital San José del Guaviare, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de ESE Hospital San José del Guaviare, en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

**ARTÍCULO 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** En todos los contratos y procedimientos contractuales, que celebre la Empresa Social de Estado Hospital San José del Guaviare, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal especialmente lo establecido en la Constitución Política, los art. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; inc. 3° Lit. c. No. 4° Art. 2° y 18° de la Ley 1150 de 2007, art. 1° de la Ley 1148 de 2007, art. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, el Decreto 128 de 1976, el Decreto 973 de 1994, la Ley 269 de 1996 y demás normas complementarias o concordantes.

**ARTÍCULO 7. CONFLICTO DE INTERESES.** Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la ESE Hospital San José del Guaviare deben abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de intereses. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del Servidor Público o Contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión, ya sea amistad, sociedades, compromisos, negocios, promesas, intereses económicos, intereses negociados o similares.

**ARTÍCULO 8. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN.** Podrán presentar propuestas y contratar con la ESE Hospital San José del Guaviare, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	6
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

## CAPITULO II PROCESO CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La Empresa Social del Estado Hospital San José del Guaviare, elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bien, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

**ARTÍCULO 11. PROCESO CONTRACTUAL:** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE, y comprende las siguientes fases:

11.1. Planeación.

11.2. Selección.

11.3. Contratación.

11.4. Ejecución.

11.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

**ARTÍCULO 12. FASE DE PLANEACIÓN.** Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

**12.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

**12.1.1.** La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

**12.1.2.** Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

**12.1.3.** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

**12.1.4.** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

**12.1.5.** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

**12.1.6.** El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

**12.1.7.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**12.2. Términos de condiciones.** En los casos de convocatoria pública siempre se

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	7
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

**12.2.1.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

**12.2.2.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.

**12.2.3** Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

**12.2.4** Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

**12.2.5.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

**12.2.6.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

**12.2.7.** El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

**12.2.8.** El certificado de disponibilidad presupuestal.

**12.2.9.** Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

**12.2.10.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de

2°

OPD

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	8
	<b>NIT 832.001-966-2</b>	ACUERDO N°	013 de 2024
<b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>			

la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

**12.2.11.** Los términos, condiciones y minuta del contrato

**12.2.12.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

**12.2.13.** El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

**12.2.14.** El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

**12.2.15.** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

**12.2.16.** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

**12.2.17.** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

**12.2.18.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**Parágrafo 1.** Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación,

072

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	9
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

**Parágrafo 2.** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

**Parágrafo 3.** En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

**ARTÍCULO 13. FASE DE SELECCIÓN.** La Empresa Social del Estado Hospital San José Del Guaviare debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de

*DM*

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	10
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los Servidores Públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

**ARTÍCULO 14. FASE DE CONTRATACION.** Corresponde al acto de suscripción del contrato. En esta etapa se define y establece el acuerdo de voluntades con claridad y precisión para que las partes tengan certeza

**ARTÍCULO 15. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De conformidad con lo dispuestos en el artículo 195, numeral 6 de la ley 100 de 1993, la ESE Hospital San José del Guaviare podrá pactar en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 16. INDEMNIDAD.** Se entenderá incluida en los contratos que celebre la ESE Hospital San José del Guaviare la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

**ARTÍCULO 17. GARANTÍAS:** En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la ESE Hospital San José del Guaviare cuando se trate de convocatoria pública o en los contratos que por su naturaleza determine la gerencia de conformidad con lo que para tal fin se regule a través del Manual de Contratación; el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la ESE Hospital San José Del Guaviare, las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, patrimonio autónomo o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación.

**ARTÍCULO 18: MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Para la selección de sus contratistas la ESE Hospital San José del Guaviare llevará a cabo de las siguientes modalidades:

**18.1 Contratación Directa:** Es la modalidad de selección por medio del cual la E.S.E Hospital San José del Guaviare celebra directamente el contrato la cual deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación.

La E.S.E Hospital San José del Guaviare, podrá seleccionar directamente cuando la cuantía

*Handwritten signature*

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	11
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

estimada del proceso a contratar sea igual o inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por la **naturaleza**: Se podrá contratar directamente y sin límite de cuantía en los siguientes casos:

1. En los contratos de empréstito, en los interadministrativos y en el de arrendamiento o adquisición de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare.
2. Cuando de acuerdo con la Ley haya lugar a declarar la Urgencia manifiesta, fundada en, hechos objetivamente verificados bajo responsabilidad del Gerente que hagan inminente la obtención de bienes o servicios para preservar el normal funcionamiento de las actividades medico misionales y de atención de la salud de la población, cuando no pueda esperarse al trámite del respectivo proceso de selección.
3. Para los Contratos de Prestación de Servicios, prestación de servicios profesionales especializados, actividades científicas o tecnológicas, de apoyo a la gestión y artísticos.
4. Urgencia excepcional.
5. Cuando el proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto.
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
7. En los contratos que celebra la E.S.E Hospital San José del Guaviare para garantizar la prestación de servicios de salud y los servicios de profesionales especializados en el área de salud.
8. Los de suministro de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, repuestos, material hospitalario para la prestación del servicio.
9. Para la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en el hospital o de soporte del mismo, respecto del propietario de los derechos.
10. Los contratos con una compañía de seguros, para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la ESE, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
11. Los de leasing.

**PARAGRAFO 1°:** Se podrán celebrar de forma directa en la modalidad de contratos de Adquisición con Grandes Superficies y tienda virtual establecida en Colombia Compra Eficiente, la compra de elementos y demás siempre que no supere el límite de quinientos (500) SMLV.

*DM*

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	12
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

**18.2 Convocatoria Pública:** Corresponden a aquellos procesos contractuales cuando la cuantía del objeto a contratar sea superior a (500) SMLMV y deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la ESE Hospital San José del Guaviare seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

**ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN:** Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicidad. Durante esta fase se deberá expedir el Registro Presupuestal de Compromiso por el área de Presupuesto y aprobación de las garantías cuando corresponda por la Oficina Jurídica y Contratación.

**19.1 Forma del Contrato:** Todo negocio jurídico (contrato) efectuado por la E.S.E Hospital San José del Guaviare, debe constar por escrito.

**ARTÍCULO 20. FASE DE EJECUCIÓN.** Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El estatuto de contratación deberá regular las siguientes acciones:

**20.1** La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

**20.2** Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación. **20.3** La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

**20.4** La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

**20.5** Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

**ARTÍCULO 21. ADICIONES, PRÓRROGA, MODIFICACIONES Y CESIONES:** El supervisor o interventor según el caso, justificaran la necesidad de ceder, prorrogar o adicionar los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación.

**ARTÍCULO 22. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que

CPM

 <b>HOSPITAL</b> <b>SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</b> <small>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</small>	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	13
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación por parte del supervisor, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación en los Contratos suscritos por la E.S.E Hospital San José Del Guaviare, cuando aplique, se hará automáticamente una vez se ejecute totalmente el valor contratado: no obstante, deberá existir informe técnico, administrativo y financiero del Supervisor y/o Interventor del contrato cuando aplique, con las respectivas órdenes de pago que así lo soporten.

En este orden de ideas, sólo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación, salvo aquellos contratos que una vez terminados cuenten con saldos a favor del contratista o la entidad

### CAPÍTULO III. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 23. INSTRUMENTOS:** La ESE Hospital San José del Guaviare controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría, según corresponda, las cuales deberán ser reguladas mediante acto administrativo, a través del Manual de contratación.

**ARTÍCULO 24. INTERVENTORÍA:** Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y ambiental del objeto del contrato dentro de la interventoría.

OPD

	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	14
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

**ARTÍCULO 25. SUPERVISIÓN:** Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la ESE Hospital San José del Guaviare para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato, manual de contratación y lo dispuesto en el presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO IV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**ARTICULO 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Sin perjuicio que la ESE Hospital San José del Guaviare acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, se pactaran en los mismos que las diferencias sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

#### **CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL.** Salvo expresa disposición en contrario, los documentos propios de la actividad contractual son de acceso público.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial o reserva legal, no serán de acceso público.

**ARTÍCULO 28. PUBLICACIÓN.** Las Empresas Sociales del Estado, están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop

**ARTÍCULO 29. CONTROL SOCIAL.** La ESE Hospital San José del Guaviare está obligada, a establecer dentro de su Manual de Contratación mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

**ARTÍCULO 30. REMISIÓN A OTRAS NORMAS.** En lo que no se haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este estatuto se aplicarán las normas del código civil, código de comercio y las demás normas que la sustituyan o complementen.

#### **ARTÍCULO 31. VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS**

**Vigencia:** El presente Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la ESE Hospital San José Del Guaviare y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha.

**Régimen de Transición:** Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del acuerdo N°008 de 2016, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.

072

 <b>HOSPITAL</b> <b>SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</b> <small>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</small>	<b>ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE</b>	PAGINA	15
	<b>NIT 832.001-966-2</b> <b>ESTATUTOS DE CONTRATACIÓN</b>	ACUERDO N°	013 de 2024

**Derogatorias:** El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 008 de 2016, y rige a partir de los dos (02) días siguientes a la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO 32. PUBLICACIÓN:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional de la E.S.E. Hospital San José del Guaviare.

Dada en San José del Guaviare a los treinta (30) días de diciembre de 2024.

  
**IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
 Presidenta Delegada

  
**OVEIDA PARRA NOVOA**  
 Secretaria Ejecutiva

Proyectó: Haidy Carolina Ospina Valencia/ Jefe de la Oficina Jurídica y Contratación 